

Marinilla Antioquia, 31 de agosto de 2020. Señora Juez, le informo que una vez revisado el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/abogados>, se vislumbra que la abogada a quien se le otorgó poder, cuenta con tarjeta profesional vigente. A su vez, consultado el Registro Nacional de Abogados, se verifica que la abogada Diana Carmenza Jaramillo Jaramillo, tiene el correo electrónico: jjdcjcma@hotmail.com



De otro lado, revisado el link https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=WpMATv2Sso6cp69iBPMdXQ==, se encontró que el demandado está retirado de Sura EPS, por cuanto se encuentra fallecido.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES
Información de Afiliados en el Sistema de Seguro de Salud de la Entidad de Seguro de Salud de Seguridad Social en Salud

Registro de la Entidad:

TIPO DE ENTIDAD	ENTIDAD
TIPO DE ENTIDAD	SA
NOMBRE DE ENTIDAD	TELESA
NOMBRE	WELBENSA
APELLIDO	WELBENSA
FECHA DE NACIMIENTO	14/01/1970
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLIN

La afiliación:

ENTIDAD	ENTIDAD	ENTIDAD	ENTIDAD	ENTIDAD	ENTIDAD
AFILIADO/A	EPS	CONTRIBUTIVO	ENTIDAD	ENTIDAD	ENTIDAD
AFILIADO/A	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	ENTIDAD	ENTIDAD	ENTIDAD

Esta información es solo para fines de consulta y no debe ser utilizada para fines legales o administrativos. La información es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros. La información es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros. La información es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros.

Lo anterior para los efectos pertinentes.

Daniel Salcedo
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant. Nueve (09) de septiembre dos mil veinte (2.020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOAQUIN BERNANDO RAMIREZ
DEMANDADA	WILKINSON GONZALEZ JARAMILLO
RADICADO	05440 31 12 001 2020 00106 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INADMITE
AUTO NÚMERO	SUSTANCIACIÓN

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 82 del CGP y en el Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se inadmite la demanda para que proceda a dar cumplimiento con lo que a continuación se expone:

1. Teniendo en cuenta lo expuesto en constancia secretarial que antecede, se requiere a la parte demandante, para que indique si tenía conocimiento del fallecimiento del señor Wilkinson Jaramillo González.

De ser así, se aportará el certificado de defunción del señor Jaramillo González; además de que indicará si el proceso de sucesión del ejecutado ya se inició. En caso de que sí, se informan los nombres de las personas que obren como herederos abintestato o testamentarios.

Ahora, en el evento de que tal proceso de sucesión no se haya iniciado, indicará los nombres de los herederos de que el

demandante tenga conocimiento, y se aportará el respectivo registro civil de nacimiento.

2. De cara lo anterior, se modificará el poder arrimado indicando contra quien se dirigirá la demanda.

De no subsanarse los defectos señalados dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta demanda, se procederá con el rechazo de las misma (Artículo 90 *ejusdem*)

Finalmente, téngase en cuenta que el documento que contenga el escrito de subsanación junto con sus anexos deberán estar unificados en un solo archivo en formato pdf y enviado a través de mensaje de datos a la dirección electrónica del despacho, para efecto de ser radicado. Ello, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

DS

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

904830dcd379e21477919c0d44a75cf1a731afd52db7bb91f72ff56c5b146ab3

Documento generado en 15/09/2020 02:44:49 p.m.